



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 832

Bogotá, D. C., viernes 21 de noviembre de 2008

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO	SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
	www.secretariasenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 002
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

Doctor
GERMAN VARON COTRINO
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad
Honorables Representantes:

Por honrosa designación que nos hiciera la Presidencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, para rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de la ley número 002 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones*, presentado a consideración del Congreso de la República por los honorables Representantes Fernando de la Peña Márquez y Oscar Alberto Arboleda Palacio, en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo, así:

1. Importancia, contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria

La iniciativa legislativa en estudio está encaminada en primera medida a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, ubicado geográficamente en el departamento del Cesar. Sus cimientos tienen origen en los procesos de colonización emprendidos por los españoles lue-

go de la fundación de los municipios de Pamplona y Ocaña en el departamento de Norte de Santander (actuales).

Su nombre es dado por el Río de Oro, el cual recorre todo su territorio; pero principalmente en el año 1658 en sus laderas se erige una ermita y un convento para acoger la imagen de Nuestra Señora del Rosario. Su vida administrativa se inicia desde el año de 1820 y fue precisamente el General Francisco de Paula Santander quien designó su primer Alcalde Municipal; durante el siglo XIX, y debido a la configuración Político-Administrativa del Estado colombiano (por dicha época se denominaba La Gran Colombia), Río de Oro fue designado como capital del departamento del Banco-Estado Soberano del Magdalena, rango que conservó durante varias décadas.

La extensión del municipio de Río de Oro, es de 613.3 km², cuya economía está basada en la agricultura, la ganadería, el comercio a baja escala. En la agricultura se destaca el cultivo de maíz, frijol, yuca, papaya, caña, cebolla, tomate, hortalizas y café; frutales como mango, aguacate, patilla, cítricos. Actualmente, se está incentivando los cultivos de palma africana, cacao, algodón y plátano, los cuales han arrojado resultados significativos los renglones productivos.

La cultura constituye un aspecto prioritario en los pobladores de Río de Oro, basada en las costumbres, las tradiciones, comidas típicas, hábitos y demás elementos culturales. Posee danzas típicas, para resaltar la danza-teatro de la matanza del tigre, la media cadena y el fandanguillo. Así mismo, confluyen sonidos de guitarra, acordeones, tambores, bandas y voces de cantores y compositores. Es un pueblo que tiene una simbiosis cultural de dos regiones naturales de Colombia: la Andina y la Caribe, conllevando a una identidad propia.

La iniciativa legislativa en estudio, consta de cuatro artículos, los cuales se refieren entre otros a la vinculación de la Nación a dicha efemérides en sus 350 años (artículo 1º); el mantenimiento del pavimento de las diferentes vías secundarias y terciarias del municipio, la construcción de varias obras de interés y desarrollo municipal –Polideportivo, Patinódromo, Unidades Básicas Sanitarias en el área rural, Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de El Marqués, Redes de Alcantarillado del Corregimiento de Morrison–; y el Mantenimiento de la Planta de Tratamiento del Corregimiento de Los Angeles (artículo 2º); una autorización a Servicios Postales Nacionales S.A., para emitir una estampilla como reconocimiento al Municipio de Río de Oro (artículo 3º); vigencia (artículo 4º).

2. Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa constitucional y legal

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o actos legislativos, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de bancadas.

A. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por de parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o actos legislativos; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

B. ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única objeción que se debe tener en cuenta es lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, para lo cual nos pronunciaremos en la presente ponencia y se tomarán las medidas pertinentes.

3. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 de 2006, del 29 de noviembre de 2006, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) Que **no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo**. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto¹ no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) Que **las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”**”.

4. Trámite a la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes

El Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 20 de julio de 2008, por los honorables Representantes a la Cámara Fernando de la Peña Márquez y Oscar Alberto Arboleda Palacio en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 431 de 2008.

- Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 20 de julio de 2008 y recibido en la misma el día 25 de julio de 2008, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

- Mediante Oficios CCCP3.4-1544-08 y CCCP3.4-1549-08 del 31 de julio de 2008 fuimos

¹ “Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993. Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, artículo 18)”.

designados como ponentes de la iniciativa legislativa en estudio.

- Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 18 de septiembre de 2008.

- Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 8 de octubre de 2008, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

- Publicación de la ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 686 de 2008.

- Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 5 de noviembre de 2008, con las modificaciones presentadas al artículo 2° en la ponencia para primer debate.

Consideraciones finales

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio UJ-1950/08, suscrito por el doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, previo estudio de la iniciativa legislativa en estudio, expresa al señor Presidente de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Ministerio de Hacienda no acompaña el proyecto de ley en cuestión y conceptúa negativamente sobre la viabilidad del mismo, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes”.

Es de manifestar a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, que la ponencia para primer debate entre otras disposiciones se fundamentó a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, para de esta forma dar trámite positivo a la iniciativa de ley en estudio. Dicha norma establece:

“**Artículo 7°.** *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*”.

Finalmente se debe aclarar que la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, en la discusión y aprobación de proyectos de ley similares a este y teniendo en cuenta el concepto jurídico emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a dichas iniciativas, ha optado por suprimir las cifras o costos de las obras y dejar que luego de la

aprobación de los proyectos de ley, en la ejecución de las mismas se determinen los costos finales de las obras de infraestructura que se pretenden desarrollar. Por lo anteriormente expuesto, los ponentes no acogemos los argumentos esgrimidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por considerar que se vulnera la facultad establecida por la Constitución y la ley, a los Congresistas en la presentación de iniciativas legislativas relacionadas con estas materias.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar; el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones*, conforme fue aprobado en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente en Sesión Ordinaria del día 5 de noviembre de 2008.

Cordial saludo,

Pedro Mary Muvdi Aranguena, Ponente; *Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos*, Ponente Coordinador.

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2008

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, presentado por los honorables Representantes *Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos* y *Pedro Mary Muvdi Aranguena*.

El Presidente Comisión Cuarta,

Miguel Amín Escaf.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION CUARTA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 002 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar; el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2008.

Artículo 2°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar obras de interés para el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

- a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la Cabecera Municipal;
- b) Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del Polideportivo en la Cabecera Municipal;
- c) Construcción Patinódromo Cabecera Municipal;
- d) Mantenimiento de la planta de tratamiento del Corregimiento de Los Angeles.
- e) Diseño y construcción de las redes de alcantarillado del Corregimiento de Morrison;
- f) Construcción de Unidades Básicas Sanitarias en el Area Rural;
- g) Construcción sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de El Márquez.

Artículo 3°. Autorícese a Servicios Postales Nacionales S. A., en su calidad de operador postal oficial, emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar.

Parágrafo 1°. La estampilla conmemorativa de los 350 años de fundación de la localidad de Río de Oro, Cesar, recogerá el desarrollo económico, cultural, como también la esencia orgullosa, altiva y trabajadora de sus habitantes como una afirmación y reconocimiento por su vocación de servicio al departamento del Cesar y al país.

Parágrafo 2°. El trabajo y la elaboración de la Emisión Filatélica de que trata el artículo 3°, correrá a cargo de Servicios Postales Nacionales S. A., y estará acompañada de bocetos, trazos, combinación de colores, dibujos, o bien, fotografías, de común acuerdo con la Alcaldía de Río de Oro. Estos elementos serán la base primigenia para la creación de la imagen representativa de la conmemoración de los 350 años de fundación, que hoy, con orgullo y decoro, se muestra a su Departamento Padre, al país y al mundo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2008

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Miguel Amin Escaf.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

**COMISION CUARTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA – SUSTANCIACION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 002
DE 2008 CAMARA**

En Sesión del día 8 de octubre de 2008, de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo 01 del 3 de julio de 2003 artículo 8°, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación del Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.*

En Sesión del día 5 de noviembre de 2008, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.*

Una vez leída la proposición con la que termina la ponencia del siguiente tenor: “Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones,* junto con las modificaciones propuestas en la presente ponencia, siendo aprobada por los miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la sesión.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, con la modificación al artículo 2°, es aprobado por unanimidad por los Representantes miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión, y a continuación se aprueba el título del proyecto en los siguientes términos *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones,* y el querer de los honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión que el proyecto de ley en mención tenga segundo debate, para lo cual se designan como ponentes a los honorables Representantes *Pedro Mary Muvdi Aranguena y Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos.*

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 035
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta y dos años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2008

Doctor

JAIME DARIO ESPELETA

Secretario

Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara.

Respetado doctor:

De acuerdo a la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva para actuar como ponente para

segundo al Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta y dos años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones*, me permito presentar la misma con el fin de que sirva de base para la discusión y aprobación en segundo debate.

I. Antecedentes

El municipio de Acevedo se encuentra ubicado al sur del departamento de Huila. Fue fundado el 6 de agosto de 1756 por Don Santiago Motta y Motta la Asamblea del Tolima expidió la Ordenanza número 32 del 25 de junio de 1898 que lo erigió en municipio con el nombre de La Concepción. Fue su primer alcalde don Gabriel Motta Sterling, así como su primer Párroco lo fue el padre Esteban Rojas.

El nombre actual de Acevedo se debe al deseo de honrar la memoria del Tribuno del Pueblo José de Acevedo y Gómez, muerto en sus montañas. Por iniciativa del historiador huilense ingeniero Joaquín García Borrero la Asamblea Departamental de 1935 aprobó la Ordenanza número 25 que rindió homenaje al prócer de la Independencia mutándole el nombre al municipio de la Concepción por el que hoy ostenta.

El municipio posee una extensión total de 612 km², donde la extensión del área urbana es de 9 km² y el área rural de 603 km².

El municipio de Acevedo, basa su economía en la producción de café, colocándose como uno de los mayores productores; otros productos de menor importancia y que presentan una baja participación en el contexto departamental son plátano, frijol tradicional y tecnificado, maíz tradicional, tomate de mesa, plátano intercalado, cacao, caña panelera, yuca, cebolla junca, frutales como: guayaba, granadilla, piña, lulo y mora.

Otra actividad económica que genera un aporte sustancial a la economía Aceveduna es el ganado vacuno, las razas predominantes son el Cebú, Pardo Suizo y Holstein; otras como ganado porcino en el sector avícola también tiene buena participación con aves de postura y engorde; otras especies como el ganado caprino, caballo y, mular y animales de labor tienen muy baja participación.

El principal centro de atracción turística es el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, primer parque declarado en Colombia en 1960 y en 1980 declarado reserva de la Biosfera por la Unesco por su biodiversidad y riqueza representadas en sus ecosistemas subandino, andino y páramo, en el cual se encuentra el sitio que le da su nombre por la abundancia de Guacharos, pájaros nocturnos que la habitan, se constituye en “una de las mayores maravillas naturales de Colombia, se encuentra situada en la base del Cerro Punta, sobre la Cordillera de La Ceja. El río Suaza se precipita por una importante cueva de más de seis hectáreas de extensión, recorriéndola con intrépido ensordecedor. La cueva presenta inmensos salones en dos pisos superpuestos, corredores laberínticos, atrevidas cornisas, terrazas,

en fin todo aquello que puede pasar el ánimo de los espíritus ávidos de emociones fuertes.

Además del mencionado parque el municipio cuenta con un gran potencial turístico aún sin explorar, representada en petroglifos, diversidad de paisajes como el valle del río Suaza, donde se podría consolidar como un lugar de pernoctación vacacional que podría generar ingresos a los habitantes de la localidad.

II. Objeto del proyecto

La iniciativa del honorable Representante Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar frente al Proyecto de ley número 035 de 2008 plantea la necesidad de que la Nación se vincule a la celebración de los 252 años del municipio de Acevedo, departamento de Huila y que se dicten otras disposiciones de la siguiente forma:

1. Rindiendo reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Acevedo y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

2. Autorizando al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias y/o impulsando a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, para vincularse a la conmemoración de los doscientos cincuenta y dos (252) años de fundación del municipio de Acevedo y para la ejecución de las obras de infraestructura de interés social que se requieran, tales vías, la construcción del palacio municipal, ensamble de una planta para captar oxígeno y su comercialización, construcción y reposición del acueducto y alcantarillado, construcción de la villa deportiva y de la concha acústica, de la planta de tratamiento de aguas residuales y de la sede para la biblioteca municipal, entre otras.

III. Fundamento legal y constitucional

El ordenamiento jurídico nacional determina que a través de iniciativas legislativas puede darse la creación de gastos de carácter público, teniendo en cuenta que dicha actividad solamente se limita a la inclusión futura del gasto dentro del presupuesto nacional, pero nunca constituye una obligación imperativa por parte del Congreso hacia el Ejecutivo.

Además, nuestra Constitución Nacional otorga al Congreso de la República la facultad para presentar, interpretar, reformar y derogar las leyes, es decir, que concierne a este la posibilidad de sugerir la direccionalidad de la economía a través de la facultad conferida por la Carta Magna.

En este sentido, cabe anotar que el municipio de Acevedo en el departamento del Huila puede recurrir también a la figura de la cofinanciación para la construcción de las obras de infraestructura solicitadas en esta iniciativa, figura estipulada dentro de la Ley 715 de 2001 artículo 102.

A propósito de este tema ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995:

• La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente estas leyes servirán

de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.

De igual manera la Corte Constitucional ha reiterado su Jurisprudencia en el mismo sentido, por cuanto en Sentencia C-985/06, ha expuesto:

3.2 Las facultades del Congreso Nacional para decretar gasto público

3.2.1 En numerosas oportunidades esta Corporación ha tenido que referirse a las facultades del Congreso Nacional para decretar gasto público. Al respecto ha hecho ver cómo el numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política indica que corresponde al Congreso, mediante la expedición de una ley, “establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”. **En armonía con la anterior disposición, el primer inciso del artículo 345 ibidem prescribe que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, y el inciso 2° de la misma disposición señala que no podrá hacerse ningún gasto público** “que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales...”. **Además, el segundo inciso del artículo 346 refuerza lo anterior en relación con la Administración Nacional cuando afirma que** “en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las Ramas del Poder Público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de desarrollo”.

La Corte ha explicado que estas disposiciones consagran lo que se ha llamado el “principio de la legalidad del gasto público”, que por lo que concierne a las rentas nacionales, tiene el alcance de imponer que todo gasto que vaya a realizarse con cargo a dichas rentas sea previamente decretado mediante ley e incluido dentro del Presupuesto General de la Nación. Y destacando la importancia de dicho principio en las democracias, ha vertido los siguientes conceptos:

- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (C. P. artículo 1°). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (C. P. artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (C. P. artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas.

Así pues, es claro que en virtud del principio de legalidad del gasto el Congreso tiene facultades para:

- (i) Decretar gastos públicos y para,
- (ii) Aprobarlos en el Presupuesto General de la Nación.

Resulta importante resaltar que los alcances del Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, se encuentran ligados a la disponibilidad del municipio de hacer uso en la figura contemplada en la Ley 715 del 2001, artículo 102, en donde se contempla lo que se denomina como cofinanciación, figura en virtud de la cual los entes territoriales y la Nación convergen a realizar aportes para la realización de una determinada obra o inversión.

Es oportuno en este punto hacer alusión a un pronunciamiento que a propósito de la cofinanciación realizó la Corte Constitucional donde sostuvo que esta figura era:

“...Desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 288), la Nación puede en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la Ley Orgánica que distribuye competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente (C-017/97)”.

Por las razones expuestas hasta este momento, y encontrando totalmente adecuado tanto al orden constitucional como legal los móviles que llevaron a la creación y redacción de este proyecto de ley no obstante lo anterior, es válido recalcar que las inversiones propuestas en el citado proyecto de ley están plasmadas en proyectos de inversión totalmente viables por el Departamento Nacional de Planeación e insertados en rubros presupuestales específicos y con sus respectivas cofinanciaciones territoriales.

El presente proyecto de ley cumple con las disposiciones de la Constitución Política y se ajusta a la interpretación que de ellas ha hecho la Corte Constitucional, al igual que sigue los lineamientos dados en las Leyes 715 de 2001, 812 de 2003 y 819 de 2003.

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto, propongo a los Miembros de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta y dos años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones*, conforme fue aprobado en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 5 de noviembre de 2008

Representante Ponente,

Luis Jairo Ibarra Obando,
Representante a la Cámara – Huila.

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2008

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, presentado por el honorable Representante *Luis Jairo Ibarra Obando*.

El Presidente Comisión Cuarta,

Miguel Amín Escaf.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 035
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 252 años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje público al municipio de Acevedo, en el departamento del Huila, con motivo de conmemorar los 252 años de su fundación. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y de quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. Con motivo de estas efemérides que se cumple y conmemora el día (6) de agosto del año 2008, el Gobierno Nacional y el Congreso de Colombia rendirán honores al municipio de Acevedo, Huila, en la fecha de su onomástico, haciendo presencia con una comisión integrada por Representantes del Gobierno Nacional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 3°. A partir de la sanción de esta ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social en el municipio de Acevedo, Huila:

1. Pavimentación de la carretera Acevedo - Cueva de los Guácharos.
2. Construcción de la edificación Palacio Municipal.
3. Ensamble de una planta para captar oxígeno y comercialización del mismo.
4. Construcción y reposición de la infraestructura del acueducto y alcantarillado municipal.
5. Terminación de las carreteras Acevedo-Líbano y Acevedo-Pitalito.
6. Construcción de una villa deportiva.
7. Construcción de una concha acústica.
8. Construcción de una planta de tratamiento de las aguas residuales para la cabecera municipal.
9. Construcción de una sede para la biblioteca municipal.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente a la vigencia de 2008, las apropiaciones necesarias para que permitan la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social en el municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional podrá proceder de conformidad, incorporando en las respectivas leyes de presupuesto, las partidas por él asignadas en cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción.

Cordialmente,

Luis Jairo Ibarra Obando,

Representante a la Cámara.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN COMISION CUARTA AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 035 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta y dos años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje público al municipio de Acevedo, en el departamento del Huila, con motivo de conmemorar los 252 años de su fundación. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y de quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. Con motivo de esta efemérides que se cumple y conmemora el día (6) de agosto del año 2008, el Gobierno Nacional y el Congreso de Colombia rendirán honores al municipio de Acevedo, Huila, en la fecha de su onomástico, haciendo presencia con una comisión integrada por Representantes del Gobierno Nacional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 3°. A partir de la sanción de esta ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social en el municipio de Acevedo, Huila:

1. Pavimentación de la carretera Acevedo - Cueva de los Guácharos.
2. Construcción de la edificación Palacio Municipal.
3. Ensamble de una planta para captar oxígeno y comercialización del mismo.
4. Construcción y reposición de la infraestructura del acueducto y alcantarillado municipal.

5. Terminación de las carreteras Acevedo-Líbano y Acevedo-Pitalito.

6. Construcción de una villa deportiva.

7. Construcción de una concha acústica.

8. Construcción de una planta de tratamiento de las aguas residuales para la cabecera municipal.

9. Construcción de una sede para la biblioteca municipal.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente a la vigencia de 2008, las apropiaciones necesarias para que permitan la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social en el municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional podrá proceder de conformidad, incorporando en las respectivas leyes de presupuesto, las partidas por él asignadas en cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción.

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2008

Autorizamos el presente texto al Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Miguel Amín Escaf.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

**COMISION CUARTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA – SUSTANCIACION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 035
DE 2008 CAMARA**

En Sesión del día 8 de octubre de 2008, de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo 01 del 03 de julio de 2003 artículo 8°, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación del Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta y dos años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones.*

En Sesión del día 5 de noviembre de 2008, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta y dos años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones.*

Una vez leída la proposición con la que termina la ponencia del siguiente tenor: “Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros

de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate al Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta y dos años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones,* con el texto propuesto para primer debate, siendo aprobado por los miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, es aprobado por unanimidad por los Representantes miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión, y a continuación se aprueba el título del proyecto en los siguientes términos *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta y dos años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones,* y es querer de los honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión que el proyecto de ley en mención tenga segundo debate, para lo cual se designa como Ponente al honorable Representante *Luis Jairo Ibarra Obando.*

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 083
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones.

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, para rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de la ley número 083 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones,* presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante René Rodrigo Garzón Martínez y el honorable Senador Bernabé Celis Carrillo, en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo, así:

1. Importancia, contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria

El objeto de la presente iniciativa es la de crear el Festival Internacional de la Cultura Santandereana, en el cual se realizan diversas actividades encaminadas a difundir y fortalecer las expresiones propias de dicha región, que tantos aportes ha dado

al desarrollo histórico, cultural, político y económico del Estado colombiano. Trayendo consigo un espacio y una convocatoria a los diferentes organismos estatales del orden municipal, departamental y nacional fundamentadas a la consolidación de la identidad y la memoria de la región santandereana.

La iniciativa legislativa consta de siete (7) artículos, entre los cuales se pretende: La creación del Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana –elemento y pieza fundamental de la misma– (artículo 1º); se disponen las fechas para la realización del Festival (artículo 2º); se determinan los escenarios donde se debe efectuar el Festival – espacios y escenarios públicos– (artículo 3º); se enuncian los tipos y clases de expresiones culturales y artísticas que componen la Cultura Popular Santandereana (artículo 4º); se autoriza al Ministerio de Cultura, a la Secretaría Departamental de Cultura de Santander y al Instituto Municipal de Cultura de Bucaramanga y a las demás entidades del orden municipal del Área Metropolitana “el de contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las diferentes manifestaciones de la Cultura Popular que se desarrollen en el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana” (artículo 5º); finalmente se autoriza al Gobierno Nacional “para efectuar las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto y de apropiaciones, a fin de lograr el mejoramiento y construcción de infraestructura en donde se desarrolle el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana” (artículo 6º).

2. Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

A. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

B. ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa

legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegado a la conclusión de que el Proyecto de ley número 187 de 2007 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

3. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 de 2006, del 29 de noviembre de 2006, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) Que **no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo.** En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto¹ no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que **las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”**”.

4. Trámite a la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes

¹ “Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993. Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, artículo 18)”.

El Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 13 de agosto de 2008, por el honorable Representante René Rodrigo Garzón Martínez y el honorable Senador Bernabé Celis Carrillo en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Publicación proyecto de ley: **Gaceta del Congreso** de la República número 531 de 2008.
- Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 13 de agosto de 2008 y recibido en la misma el día 25 de agosto de 2008, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.
- Mediante Oficio CCCP3.4-1632-08 fui designado como Ponente de la iniciativa legislativa en estudio.
- Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 8 de octubre de 2008.
- Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 8 de octubre de 2008, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003.
- Publicación de la ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 708 de 2008.
- Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 5 de noviembre de 2008.

Consideraciones finales

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio UJ-1714/08, del 4 de noviembre de 2008, suscrito por el doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, previo estudio de la iniciativa legislativa en estudio, expresa al señor Presidente de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Ministerio de Hacienda no acompaña el proyecto de ley en cuestión y conceptúa negativamente sobre la viabilidad del mismo, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes”.

Es de manifestar a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, que la ponencia para primer debate entre otras disposiciones se fundamentó a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, para de esta forma dar trámite positivo a la iniciativa de ley en estudio. Dicha norma establece:

“Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**”.

Finalmente se debe aclarar que la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, en la discusión y aprobación de proyectos de ley similares a este y teniendo en cuenta el concepto jurídico emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a dichas iniciativas, ha optado por suprimir las cifras o costos de las obras y dejar que luego de la aprobación de los proyectos de ley, en la ejecución de las mismas se determinen los costos finales de las obras de infraestructura que se pretenden desarrollar. Por lo anteriormente expuesto, el ponente no acoge los argumentos esgrimidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por considerar que se vulnera la facultad establecida por la Constitución y la ley, a los Congresistas en la presentación de iniciativas legislativas relacionadas con estas materias.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a los Miembros de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones*, conforme fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 5 de noviembre de 2008.

Cordial saludo,
El Ponente,

Mario Suárez Flórez.

Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2008

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, presentado por el honorable Representante *Mario Suárez Flórez*.

El Presidente Comisión Cuarta,

Miguel Amín Escaf.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION CUARTA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 083 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el **Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana.**

Artículo 2°. El **Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana** se efectuará la primera semana de julio.

Artículo 3°. El **Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana** se realizará en la infraestructura cultural disponible en la ciudad de Bucaramanga y su Area Metropolitana, esto es: escenarios culturales y deportivos públicos así como espacios públicos aptos para tal fin.

Artículo 4°. El **Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana** incluirá en su programación muestras de expresiones artísticas de las disciplinas reconocidas legalmente y además incluirá Expresiones Escénicas de Danza y Teatro enfocadas a la Cultura Santandereana, de Cultura Culinaria Santandereana y de la Tradición Oral Popular Santandereana.

Artículo 5°. Autorícese a la Nación, para que a través del Ministerio de Cultura, el departamento de Santander a través de la Secretaría Departamental de Cultura y Turismo, el municipio de Bucaramanga a través del Instituto Municipal de Cultura y las demás entidades territoriales del orden municipal del Area Metropolitana de Bucaramanga contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las diferentes manifestaciones de cultura popular que se desarrollen en el “**Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana**”.

Artículo 6°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 (son los artículos sobre plan de desarrollo y ley de presupuesto) de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto y de apropiaciones, a fin de lograr el mejoramiento y construcción de infraestructura en donde se desarrolle el **Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana**.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2008

Autorizamos el presente texto al Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Miguel Amín Escaf.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

COMISION CUARTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA – SUSTANCIACION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 083
DE 2008 CAMARA

En Sesión del día 8 de octubre de 2008, de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo 01 del

03 de julio de 2003 artículo 8°, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación al Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones*.

En Sesión del día 5 de noviembre de 2008, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones*.

Una vez leída la proposición con la que termina la ponencia del siguiente tenor: “Por las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones*, siendo aprobado por los miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, es aprobado por unanimidad por los Representantes miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión, y a continuación se aprueba el título del proyecto en los siguientes términos *por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones*, y es querer de los honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión que el proyecto de ley en mención tenga segundo debate, para lo cual se designa como Ponente al honorable Representante *Mario Suárez Flórez*.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 115
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, para rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, presentado a consideración por el honorable Representante a la

Cámara Luis Enrique Dussán López, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones*, procedo en términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 así:

1. Autor del proyecto

Honorable Representante a la Cámara **doctor Luis Enrique Dussán López**.

2. Objetivo y alcance de la iniciativa parlamentaria

El objeto de la presente iniciativa congresual, consiste en primer lugar buscar que la Nación se asocie a la celebración de los 200 años del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila con el fin de apoyar el desarrollo económico, agroindustrial y turístico de la región financiando la construcción del Parque Temático del Arroz, la pavimentación de 11 km vía Nacional (Las Mercedes-La Batea), construcción del puente sobre el río Neiva y la quebrada la Ciénaga, la ampliación de la cobertura del sistema de gasoducto (casco urbano y centros poblados), la terminación del Centro Cultural y de Convenciones tercera fase, la recuperación de las vías terciarias (100 km) y construcción de obras de arte, la adecuación y mantenimiento del alumbrado público (1.500 luminarias), la higienización de fuentes hídricas urbanas, la construcción del alcantarillado de la carrera 9 calles 13 a 24, la construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del municipio de Campoalegre y la repavimentación de vías urbanas y en segundo plano busca con mucho respeto que las dos cámaras se vinculen con una de sus condecoraciones a esta efemérides tal como lo anuncia en la exposición de motivos que la acompaña.

3. Fundamento constitucional y legal

a) Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359, numeral 3, se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de hacer, interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) Aspectos legales:

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone, en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, este es un mandato legal.

4. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto público

Esta iniciativa de ley tiene fructífero respaldo de la Corte Constitucional en varias senten-

cias sobre la materia (C-685/96, C-1997/01, C-859/01, C-442/01, C-1065/01). Estas jurisprudencias son precisas al establecer la autonomía del Congreso en cuanto a la iniciativa propia en esta clase de “leyes de honores”, donde se compaginan con lo determinado en el inciso 1º del artículo 345 de nuestra Carta Política, ratificando que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, al igual que armonizan con el inciso 2º del precitado artículo, donde claramente estipula que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales.

La Corte Constitucional, al establecer si el Proyecto de ley número 057 de 2003 Cámara, 061 de 2004 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación del municipio de Toledo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, viola el artículo 151 de la Constitución Política por desconocimiento de los artículos 76 y siguientes de la Ley 715 de 2001. Igualmente, si en el trámite del proyecto de ley se omitió el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se pronunció mediante Sentencia C-729/05, cuyo Magistrado Ponente fue el doctor Alfredo Beltrán Sierra, la Sala Plena se pronunció en los siguientes términos:

“ ...

*En muchas oportunidades esta Corporación, ha reiterado el principio de legalidad del gasto público (C-685/96, C-1997/01, C-859/01, C-442/01, C-1065/01). Resumiendo lo dicho por esta Corte, se tiene que **la iniciativa en materia de gasto público, la tienen tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional**. Así, el Congreso tiene la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten un gasto, pero su inclusión en el proyecto de presupuesto es una facultad otorgada al Gobierno, de suerte, que aquel no le puede impartir órdenes o establecer un mandato perentorio, a fin de que determinado gasto sea incluido en el presupuesto.* (Subrayado y negrillas mías).

Insiste este planteamiento la Corte Constitucional en Sentencia C-1113 de 8 de noviembre de 2004, donde ha dicho que:

“ ...

En la Sentencia C-399 de 2003 (Magistrada Ponente: doctora Clara Inés Vargas Hernández) esta Corporación declaró exequibles varias normas que autorizaban al Gobierno “para asignar en la adición presupuestal de la vigencia de 2002 y dentro del presupuesto de las vigencias 2003 y siguientes, las sumas necesarias para ejecutar las obras de infraestructura de interés social que en el municipio de Sevilla se requieran y este no cuente con los recursos necesarios, así como para la recuperación de su patrimonio histórico y con-

solidación del capital cultural, artístico e intelectual (...)”.

La Corte decidió que dichos gastos versarían sobre la realización de obras mediante el mecanismo de cofinanciación, y por ende, era aplicable la excepción dispuesta en el artículo 102 referido. Dijo la Corte:

“...Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, ‘la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política’ (Corte Constitucional, Sentencia C-017/97 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. La Corte declaró fundadas las objeciones (parciales) al Proyecto de ley número 167/95 Senado, 152/95 Cámara, porque obligaba al Gobierno a asumir directamente una función atribuida directamente a una autoridad municipal, donde además no estaba previsto el sistema de cofinanciación). Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) || [E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización “al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.

Relacionado con lo que nos incumbe la Corte ha señalado lo siguiente, tal como se encuentra consignado en la Sentencia C-685/96 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor Alejandro Martínez Caballero, donde se declaró inexecutable los artículos 59 de la Ley 224 de 1995, 18 de la Ley 225 de 1995 y 121 del Decreto 111 de 1996, entre otras razones porque permitían que, en desconocimiento del principio de legalidad y especialización del gasto, el Gobierno efectuará traslados presupuestales entre gastos de inversión y fondos de cofinanciación. En el mismo sentido pueden consultarse las Sentencias C-539/97 M. P. Doctor Antonio Barrera Carbonell, C-197/01 M. P. Doctor Rodrigo Escobar Gil y C-859/01 M. P. Doctora Clara Inés Vargas Hernández, donde se pronuncian así:

“...En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (C. P. artículo 1°). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales

se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C. P. artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo”.

(...)

En este orden de ideas, la objeción planteada por el Gobierno, según la cual el artículo 102 de la Ley 715 de 2001 no permite a la Nación intervenir en la ejecución de proyectos de competencia exclusiva de las entidades territoriales, carece de fundamento pues, como se ha visto, dicha posibilidad está prevista a través de la modalidad de cofinanciación.

Ahora bien, durante el trámite de insistencia en el Congreso los parlamentarios explicaron que el diseño acogido en el proyecto es, precisamente, el de la cofinanciación. (...) || La Corte comparte la posición del Congreso en este sentido pues, además de ser clara la voluntad del Legislador, una interpretación sistemática del proyecto así lo ratifica. En efecto, cuando en su artículo séptimo (7°) precisa que podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento del Valle y el municipio de Sevilla, es razonable comprender que dicha autorización está dada, naturalmente, en virtud del sistema de cofinanciación. E incluso el artículo quinto (5°) del proyecto precisa que la autorización se concede para aquellos eventos en los cuales el municipio no dispone de los recursos necesarios, lo cual reivindica entonces la competencia de la Nación solamente en virtud de los principios de concurrencia y subsidiariedad”. (Sentencia C-399 de 2003, M. P. Doctora Clara Inés Vargas Hernández).

Nuevamente en la Sentencia C-1047 del año 2004, M. P. Doctor Manuel José Cepeda Espinosa, con base en argumentos similares, la Corte decidió declarar infundadas las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por el Presidente de la República al artículo 2° del Proyecto de ley número 048 de 2001 Senado y 212 de 2002 Cámara de Representantes. *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de Albán, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”,* donde se expresa con los siguientes argumentos:

“La Corte analizará si la autorización otorgada en el artículo 2° del proyecto de ley cuestionado hace referencia a la inclusión de partidas presupuestales dirigidas a realizar obras mediante el mecanismo de la cofinanciación. La norma objetada dice:

“Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Na-

ción, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Albán en el departamento de Cundinamarca (...).” (Subraya fuera de texto).

De la utilización del verbo “concurrir” en el proyecto de ley, se constata que este último autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya, con una cantidad de dinero, para la realización de las obras señaladas. Por lo tanto, el artículo 2° analizado prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero, tanto del municipio de Albán como de la Nación, y de su texto se descarta que la autorización esté encaminada a que su financiación sea hecha únicamente con dineros del Presupuesto General de la Nación.

La Corte ha señalado que el mecanismo de la cofinanciación consiste precisamente en que la Nación, con el aporte de unos recursos, concurre con las entidades territoriales para alcanzar un determinado fin. Justamente en la Sentencia C-399 de 2003 precitada, se consideró que a través de la cofinanciación:

“...la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen”. Igualmente, esta Corporación ha señalado que el sistema de cofinanciación desarrolla, entre otros, el principio de concurrencia, el cual a su vez, “implica un proceso de participación entre la Nación y las entidades territoriales, de modo que ellas intervengan en el ‘diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.” (Sentencia C-201-98 M. P. Fabio Morón Díaz)(Sentencia C-1051 de 2001 M. P. Jaime Araújo Rentería. En dicha sentencia, la Corte declaró inexecutable la expresión “favorable” contenida en el artículo 12 de la Ley 53 de 1989, el cual decía: “Artículo 12. Para la creación de los organismos de tránsito de nivel municipal se requerirá concepto previo favorable de las oficinas departamentales de planeación”).

En la Sentencia C-685 de 1996, M. P. Doctor Alejandro Martínez Caballero, la Corte declaró la inexecutable del artículo 59 de la Ley 224 de 1995, el cual autorizaba al Gobierno para que efectuara traslados presupuestales de algunos fondos de cofinanciación para atender los diferentes proyectos de inversión social regional. Para la Corte, dicho mecanismo violaba el principio de legalidad y especialización del gasto, pues permitía que el Gobierno modificara erogaciones de la ley de presupuesto, al transferir partidas de una entidad a otra, la Corte explicó que:

“El mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (C. P. artículo 1°). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C. P. artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo. Y en este caso es claro que la norma impugnada violó tales principios y reglas pues desconoció los principios de legalidad y especialización del gasto, al permitir que el gobierno efectúe, por medio del decreto de liquidación, traslados presupuestales entre gastos de inversión y fondos de cofinanciación”.

En este mismo sentido, en la Sentencia C-568 de 1998, M. P. Doctor Alfredo Beltrán Sierra, en la cual la Corte estudió la constitucionalidad de varias normas contenidas en la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 1998, donde para efectuar este análisis, la Corte analizó los principios constitucionales que rigen la actividad presupuestal, donde de igual manera se pueden consultar también las Sentencias C-201 de 1998 M. P. Doctor Fabio Morón Díaz, la Corte precisó que:

“En relación con el mecanismo de cofinanciación de proyectos específicos de inversión, esta Corporación tiene por sentado que mediante él se “permite que existan transferencia financieras del gobierno central a las entidades territoriales que no sean obligatorias y automáticas –como lo son el situado fiscal o la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación (C. P. Artículos 356 y 357)- sino que puedan ser condicionadas por el Gobierno central, conforme a la Constitución y a la ley. De esa manera se pretende que la Nación pueda orientar la dinámica de la descentralización al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, pues lo propio de la cofinanciación es que un componente de la inversión es sufragado por la propia entidad territorial, que se encuentra así incentivada a no dilapidar los recursos. (...).”

En conclusión, el artículo 2° cuestionado autoriza al Gobierno Nacional a incluir unas partidas presupuestales para, aportar, en concurrencia con el Municipio de Albán, unos recursos dirigidos a cofinanciar las obras señaladas, en desarrollo del principio de concurrencia (artículo 288 de la C.

P.) y respetando la jurisprudencia constitucional. Por lo tanto, no se desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, ni se vulnera el artículo 151 Superior. Por estas razones, la Corte encuentra que la primera objeción elevada por el Gobierno Nacional es infundada”.

Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) Que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) Que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

La presente iniciativa cumple con las disposiciones de la Constitución Política y se ajusta a la interpretación que ha hecho la Corte Constitucional, al igual que sigue los lineamientos dados en las Leyes 715 de 2001, 812 de 2003 y 819 de 2003.

Por todas estas razones, este municipio merece el reconocimiento del Gobierno Nacional en la conmemoración de su segundo centenario, concurra y sea solidaria en su celebración; para de esta manera sean atendidos los requerimientos y necesidades que presenta el municipio de Campoalegre.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a los honorables Miembros de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones, tal como fue aprobado el 5 de noviembre del 2008 en primer debate de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes.

Cordial saludo,

Ignacio Antonio Javela Murcia,
Ponente.

Bogotá, D. C., noviembre 12 de 2008

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, presentado por el honorable Representante *Ignacio Antonio Javela Murcia*.

El Presidente Comisión Cuarta,

Miguel Amín Escaf.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION CUARTA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 115 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a cumplirse el día 14 de agosto de 2009, y exalta la memoria de sus fundadores y donantes de media estancia de tierra: José, José Licerio, Juan Agustín, Francisco, Sebastián Losada; Fernando Cortés, Pioquinto Alvarez, Hilario Perdomo, Joaquín Losada y Herrera, las damas Manuela y Gertrudis Losada y Margarita Herrera, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila:

1. Construcción Parque Temático del Arroz.
2. Pavimentación de 11 km vía Nacional: Las Mercedes-La Batea y construcción del puente sobre el río Neiva y la quebrada la Ciénaga, vereda las vueltas.
3. Ampliación cobertura del sistema de gaseoducto (casco urbano y centros poblados).
4. Terminación de Centro Cultural y de Convenciones tercera fase.
5. Recuperación de las vías terciarias (100 km) y construcción de obras de arte.
6. Adecuación y mantenimiento del alumbrado público (1.500 luminarias).
7. Higienización de fuentes hídricas urbanas.

8. Construcción alcantarillado carrera 9 calles 13 a 24.

9. Construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del municipio de Campoalegre.

10. Repavimentación de Vías urbanas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2008

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Miguel Amín Escaf.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

COMISION CUARTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA – SUSTANCIACION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 115
DE 2008 CAMARA

En Sesión del día 8 de octubre de 2008, de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo 01 del 03 de julio de 2003 artículo 8°, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación del Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

En Sesión del día 5 de noviembre de 2008, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Una vez leída la proposición con la que termina la ponencia del siguiente tenor: “Por las anteriores consideraciones, propongo a los honorables Miembros de la Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el de-*

partamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones, siendo aprobado por los miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, es aprobado por unanimidad por los Representantes miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión, conforme fue presentado por sus autores; y a continuación se aprueba el título del proyecto en los siguientes términos, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones,* y el querer de los honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta asistentes a la Sesión que el proyecto de ley en mención tenga segundo debate, para lo cual se designa como ponente al honorable Representante *Ignacio Antonio Javela Murcia.*

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 313
DE 2008 CAMARA, 145 DE 2007 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificador del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

Bogotá, agosto 25 de 2008

Doctora.

PILAR RODRIGUEZ ARIAS

Secretaria Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciada doctora Pilar;

Adjunto a la presente le hacemos llegar en original, las tres copias, correspondientes y en medio magnético, la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 313 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificador del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).*

Cordialmente,

Silfredo Morales Altamar,

Honorable Representante a la Cámara,

Circunscripción Especial
Comunidades Negras.

Honorables Representantes:

Por designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 313 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”*, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

ARTICULADO

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto al mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según sostiene el Ministerio de Relaciones Exteriores la finalidad del Acuerdo es adecuar las disposiciones del Convenio Bolivariano de extradición de 1911 a las necesidades contemporáneas de los países en materia de persecución del delito.

El objetivo, según afirma la Cancillería, es fortalecer el mecanismo de la extradición, sin afectar su permanencia en el tiempo, ni alterar el objeto y fin para los que fue suscrito.

Uno de los objetivos más importantes que esgrime el Ministerio de Relaciones Exteriores para resaltar la importancia del nuevo Acuerdo es la simplificación del instrumento de extradición entre los dos países. El acuerdo modificatorio establece con mayor precisión el procedimiento que deben respetar los Estados para llevar a buen término la extradición de una persona. Estas precisiones buscan garantizar el debido proceso y la garantía de los derechos de las personas que pueden ser objeto de extradición al establecer los principios Non Bis In Idem (Prohibición de doble enjuiciamiento) y el de legalidad, entre otros. No obstante, estos principios no se convierten en obstáculos para el desarrollo de este mecanismo de colaboración al

prever un procedimiento expedito vía diplomática y al respetar el trámite administrativo interno que tiene el país para aprobar la extradición.

Otro cambio sustancial que propone el proyecto es la denominación del delito en caso de pedido de extradición. En el proyecto se cambia del sistema de lista cerrada, numerus clausus, al sistema numerus apertus. Anteriormente, se debían detallar los delitos concretos por los que se solicitaba y posteriormente se concedía la extradición.

El proyecto propone que se oficialice la extradición independientemente de la denominación del delito, resaltando que lo único importante es que el hecho motivador de la extradición sea sancionable conforme a los ordenamientos de ambos Estados y sólo con la excepción de que según la legislación de los Estados las penas sean sancionadas con pena privativa de la libertad menor a un año. Esto, según los autores, como fruto de la aparición de nuevas modalidades delictivas y estructuras criminales de naturaleza compleja que hacen difícil su clasificación ajustándolas a las categorías delictivas tradicionales. Lo anterior permite conservar el principio de la doble incriminación o incriminación simultánea, que busca que el hecho motivador de la solicitud de extradición deba ser sancionable conforme a los ordenamientos de ambos Estados, al igual que requirente y requerido, respetando las propias valoraciones de las conductas en el ámbito penal y así evitar una contradicción con los conceptos jurídicos de los delitos. La modificación también le resta importancia al nombre o designación que se dé al delito, por cuanto debe estarse a la acción criminal misma, lo que demanda del Estado requerido una previa labor de adaptación de los hechos, observando siempre los bienes jurídicos lesionados (Sentencia C-780 de 2004. M. P.: Jaime Córdoba Triviño).

De igual forma se busca delimitar el campo de acción de los delitos políticos en torno a la extradición. El proyecto, en el artículo 4°, excluye la posibilidad de atender requerimientos de extradición por este tipo de delitos exceptuando las conductas dirigidas contra el jefe de Estado o los miembros de su familia, el genocidio y otros delitos que sean establecidos en instrumentos multilaterales de los cuales ambos elementos, según los autores, sirven para ampliar el campo de posibilidades que permitan a los Estados decidir sobre la prevalencia de la solicitud de extradición.

Consideraciones finales

En términos generales y de acuerdo con la Sentencia C-780 de 2004 que analiza la constitucionalidad del acuerdo modificatorio sobre extradición entre España y Colombia el presente acuerdo cumple con los estándares mínimos que regulan este procedimiento y establece las condiciones necesarias para respetar el debido proceso de las personas que pueden ser objetos de este procedimiento.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, la ponente abajo firmante se permite presentar ante la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición final

Respetuosamente nos permitimos proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes se dé segundo debate al Proyecto de ley número 313 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificador del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”*, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

Silfredo Morales Altamar,

Honorable Representante a la Cámara,
Circunscripción especial
Comunidades Negras.

TEXTO CORRESPONDIENTE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 313 DE 2008 CAMARA, 145 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificador del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004), **aprobado en Comisión Segunda de la Cámara, en sesión del día 30 de septiembre de 2008.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificador del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificador del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto al mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 313 de 2008 Cámara, 145 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificador del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”*, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días

del mes de octubre de dos mil cuatro (2004). Fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara, en sesión del día 30 de septiembre de 2008.

El Presidente,

Julio Eugenio Gallardo Archbold.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2008

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 313 de 2008 Cámara, 145 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificador del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”*, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

El proyecto de ley fue aprobada en primer debate en sesión del día 30 de septiembre de 2008.

La discusión y votación de este proyecto de ley, se anunció en la sesión del día 24 de septiembre de 2008.

El texto del proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 469 de 2007.

La ponencia para primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 578 de 2007.

La publicación ponencia en segundo debate Senado se hizo en la *Gaceta del Congreso* número 93 de 2008.

La publicación ponencia en primer debate Cámara se hizo en la *Gaceta del Congreso* número 557 de 2008.

El Presidente,

Julio Eugenio Gallardo Archbold.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2007 SENADO, 338 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en New York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Bogotá, D. C., noviembre 12 de 2008.

Doctor

JULIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

La Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 187 de 2007 Senado, 338

de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en New York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Respetado señor Presidente y honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación impartida por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 187 de 2007 Senado, 338 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en New York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto de ley que se pone a consideración de los honorables miembros de la Cámara de Representantes, fue presentado por los entonces Ministro del Interior, Carlos Holguín Sardi y el Ministro (E.) de Relaciones Exteriores, Camilo Reyes Rodríguez. El proyecto ya surtió su trámite en el Senado de la República, con ponencias favorables acogiendo las razones y argumentos expuestas por los autores sobre la importancia del tratado. De igual manera fue aprobado en su primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes por unanimidad de sus miembros.

El proyecto consta de tres artículos, el primero en el que se aprueba el texto aprobado por la Asamblea de los Estados Partes, sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos de los Crímenes; el segundo que señala que una vez aprobado el tratado Colombia queda con la obligación de perfeccionar el vínculo internacional respecto del mismo; y tercero su vigencia que será a partir de la aprobación y promulgación.

Objetivo del proyecto

Este proyecto de ley busca que Colombia apruebe las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y “los Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional. Las Reglas de Procedimiento y Prueba son parte de la reglamentación del Estatuto de Roma, que le permiten a la Corte Penal Internacional contar con **un mecanismo adecuado para el cumplimiento de sus fines esenciales**, mediante el establecimiento de disposiciones de carácter procesal que permitan la aplicación práctica del Estatuto con respecto de las normas y principios fundamentales del debido proceso.

Con los Elementos de Crímenes se busca ayudar a la Corte Penal Internacional a “interpretar y aplicar los artículos 6°, 7° y 8° del Estatuto de Roma, dado que una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de com-

petencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizaron con intención y conocimiento”.

Desde la etapa de negociación del Estatuto de Roma, Colombia se mostró partidario de elaborar elementos de los crímenes que permitieran tipificar claramente las conductas delictivas toda vez que la enunciación de los distintos crímenes en el Estatuto están de manera muy general.

Antecedentes del Tratado

Como antecedentes de este Tratado se encuentra que el Estado colombiano, con la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2001, reconoció mediante la adición del artículo 93, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma.

Posteriormente en el 2002, Colombia ratifica el Estatuto de Roma a través de la Ley 742 del 5 de junio de 2002, ley que al ser revisada por la Corte Constitucional, fue declarada exequible en su totalidad mediante la Sentencia C-578 del 30 de julio de 2002, en la cual estableció que el texto correspondiente a los Crímenes y Reglas de Procedimiento y Prueba, correspondientes a los artículos 9° y 51 del Estatuto de Roma, era competencia de la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes.

“Durante la discusión de los crímenes que deberían quedar incluidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la mayoría de las delegaciones se expresaron su preocupación porque en el texto del Estatuto algunos crímenes no habían sido definidos con suficiente especificidad y claridad, para alcanzar los altos estándares del derecho penal interno y asegurar que los principios de legalidad de los delitos y de las penas se garantizarán plenamente. Una inquietud similar ya había sido planteada por varios estados cuando la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas solicitó comentarios sobre el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad de 1991, que llevó al Proyecto de Código adoptado en 1996.

Por esta razón varias delegaciones propusieron que hubiera en el Estatuto una disposición que precisara los elementos de varios de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, con el fin de darle a esta, suficiente guía positiva para la interpretación de tales crímenes. Sin embargo, las delegaciones no llegaron a un acuerdo sobre el contenido de tal disposición ni sobre la necesidad de incluirla en el Estatuto. No obstante lo anterior, y por deferencia con las delegaciones que insistían en ello, se optó por crear un procedimiento para la redacción de tales elementos a través de la Comisión Preparatoria, los cuales serían sometidos a la consideración de los Estados y a su posterior adopción por las dos terceras partes de la Asamblea de Estados Parte”¹.

¹ Sentencia C-578 de 2002.

En tal sentido, la Asamblea de los Estados Partes se reunió en New York entre el 3 y 10 de septiembre, donde se aprobaron los “Elementos de los Crímenes” y las “Reglas de Procedimiento y Prueba”. De la misma manera, se adoptó el texto en la Comisión Preparatoria. Colombia estuvo presente en la discusión y redacción, e hizo parte del consenso que adoptó y aprobó la versión final del documento.

Consideraciones generales

Luego de innumerables violaciones de los Derechos Humanos, y de varios intentos de que Tribunales Internacionales intervinieran como mediadores o garantes de los derechos fundamentales en casos de guerra, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, celebró la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas del 15 de junio al 17 de julio de 1998, en la ciudad de Roma, en la que 160 países participantes aprobaron el Estatuto que estableció la Corte Penal Internacional, como una Jurisdicción Penal Internacional, Permanente y subsidiaria, con el fin de evitar impunidad de los crímenes de lesa humanidad que atentan contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de los Estados Partes.

Colombia hace parte de los Estados que han adoptado y ratificado, el Estatuto de Roma, a través de la Ley 742 de 2002, sin embargo, es importante resaltar la posición de la Corte Constitucional Colombiana, frente a la competencia de la Corte Penal Internacional. *“Como principio general, el Estatuto de Roma establece que son los Estados quienes deberán ejercer en primer lugar sus competencias penales contra quienes puedan ser responsables de la realización de conductas descritas en el artículo 5° a 8° del Estatuto y se encuentren en su territorio. Sin embargo, cuando un Estado Parte del Estatuto se niegue (indisposición) o no pueda (incapacidad) investigar o enjuiciar a estas personas, la Corte Penal Internacional puede hacerlo. Por eso, se entiende que la Corte Penal Internacional es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales”*².

Dado el gran avance sobre la voluntad de los Estados de adoptar tratados que prohíban y enjuicien las conductas atroces, **en la actualidad se hace necesaria la implementación de un sistema de aplicación de las reglas y normas para hacer efectiva la Corte Penal Internacional y hacer que los individuos que cometen dichos crímenes puedan responder ante la humanidad.** En tal sentido, se hace necesario aprobar las reglas de procedimiento y prueba y los elementos de los crímenes, para que así el Estatuto pueda ser eficazmente aplicado y ejecutado.

“Elementos de los crímenes”

Tal como lo ratifica y ordena el Estatuto de Roma en su artículo 9°, los Elementos de los Crí-

menes buscan ayudar a la Corte a *“interpretar y a aplicar sus artículos 6°, 7° y 8°”* dado que *“una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizaron con intención y conocimiento”*³.

En ningún momento la incorporación de estos elementos alteran las definiciones de los crímenes, contenidos en los artículos 6°, 7° y 8° del Estatuto de Roma, que internacionalmente han sido reconocidos como crímenes que atentan contra la humanidad, por lo que son de competencia de la Corte Penal Internacional. Estos son:

Crimen de Genocidio: Está definido en el artículo 6° del Estatuto de Roma, y hace referencia a las conductas cometidas con intención o dolo para acabar parcial o totalmente un grupo de personas. Este crimen fue definido en la Convención para la Prevención y la sanción del delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948 aprobada por Ley 28 de 1959 publicada en el *Diario Oficial* 29.962 y ratificada por Colombia.

Los Elementos de los Crímenes en el genocidio, *“no añaden nada significativo al entendimiento general de la definición de genocidio”*⁴. Simplemente contribuyen a darle una tipificación de carácter penal en respeto del principio de legalidad.

Crímenes de Lesa Humanidad: Su definición sigue los parámetros establecidos en el artículo 6° c) de la Carta de Nuremberg, el artículo 5° del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y el artículo 3° del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. La definición en el Estatuto de Roma, de este tipo de crímenes, según la cual los actos mencionados en el artículo 7° entran dentro de esta categoría de crímenes cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, es precisada en la introducción a dichos crímenes, en especial el párrafo 3° que señala qué se entiende por ataque contra una población civil. La referencia a que el ataque debe tener como finalidad cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque refleja el carácter progresivo del Derecho Internacional Humanitario.

“Cuatro son las notas que deben destacarse del concepto contenido en el artículo 7° del Estatuto, a saber: se trata de la primera ocasión en que los delitos de lesa humanidad se tipifican antes de la comisión de los hechos; la definición legal no establece ningún nexo entre su eventual comisión y la existencia de un conflicto armado; para su comisión no es preciso la existencia de un animo discriminatorio, pero sí unas especiales formas de ejecu-

³ Sentencia C-578 de 2002.

⁴ ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL, Revue Internationale de Droit Pénal International Criminal Court: Ratification and National Implementing Legislation, éres página 10. (Proyecto de ley).

² MORALES ALZATE, Jhon Jairo; Corte Penal Internacional 2008.

ción –ataque generalizado y (sic) sistemático– y se tipifican por primera vez el crimen del apartheid y la desaparición forzada de personas”⁵.

Crímenes de guerra: *“Las cuatro categorías de crímenes de guerra que se recogen en los apartados a), b), c) y e) del artículo 8.2 son relativas a los crímenes de guerra cometidos en el curso de conflictos armados internacionales, las dos primeras y, a los perpetrados con ocasión de conflictos armados de carácter no internacional, es decir, internos, las otras dos”⁶.*

Se recogen así las infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para conflictos armados internacionales y se subrayan aquellas que contraríen el artículo 3º común aplicable a la generalidad de los conflictos armados no internacionales o internos. La mayoría de las conductas tipificadas como crímenes de guerra en el Estatuto y en los Elementos de los crímenes están tipificadas también en la legislación penal colombiana.

En síntesis, pondríamos decir que los Elementos de los crímenes *“no suponen una enmienda del Estatuto ni complementan la definición de los crímenes actualmente contenidos en los artículos 6º, 7º y 8º (pues) son meramente elementos de carácter indicativo para la Corte, relativos a aquello que será preciso probar respecto de los crímenes (...) los Elementos de los crímenes han clarificado en diverso grado qué se necesita probar”⁷.*

Las “Reglas de Procedimiento y Prueba”

En cumplimiento del artículo 51 del Estatuto de Roma, se desarrollan las “Reglas de Procedimiento y Prueba”, que establecen el procedimiento que debe seguirse en las distintas etapas de los procesos que se adelanten ante la Corte Penal Internacional. Entre otros aspectos, precisan lo relativo a las actuaciones que las autoridades nacionales deban realizar para cooperar con la Corte Penal Internacional, toda vez que como se ha enunciado anteriormente, la competencia de la Corte Penal Internacional es complementaria a la jurisdicción penal nacional de los Estados Partes.

El tratado que hoy, se pone a consideración de los honorables Representantes de la Comisión Segunda, cumple con todos los trámites establecidos para su aprobación, ya que fueron aprobadas por consenso en la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, según consta en Documento ICC-ASP/1/3, en

su primer período de sesiones que se celebró en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002. De la misma manera se había adoptado el texto en la Comisión Preparatoria.

Contenido del Tratado

Se acoge integralmente la explicación de los autores sobre el contenido del Tratado, por considerar estar bien fundamentado y completo.

1. Las Reglas de Procedimiento y Prueba desarrollan la interacción entre la Corte y los Estados Partes y no Partes en el Estatuto, incluyendo los regímenes de complementariedad y de cooperación, la organización interna de la Corte y, el procedimiento penal.

2. **Interacción entre la Corte y los Estados Partes y no Partes en el Estatuto:** Si bien quienes en primer término tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar son los Estados, y la competencia de la Corte Penal Internacional solamente es complementaria de las jurisdicciones nacionales, una vez la Corte declara la admisibilidad de un caso, los Estados tienen la obligación de cooperar con ella. Dicha cooperación es esencial dado que la Corte no tiene poderes coercitivos propios, ni policía, ni prisiones. Así, la Corte depende de los Estados para la recolección de evidencias, entrega de personas y para el cumplimiento de las sentencias.

3. **Organización interna de la Corte:** En desarrollo de la Parte IV del Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba reglamentan la elección de los funcionarios, su retiro y otras medidas disciplinarias. Igualmente, desarrolla disposiciones sobre las funciones y la operación de algunos órganos de la Corte, en particular de la Unidad de Víctimas y Testigos creada en desarrollo del artículo 43 del Estatuto.

4. **Procedimiento penal:** Las Reglas desarrollan el ejercicio de las funciones judiciales de la Corte sobre los individuos, y temas tales como la investigación, el juicio, las penas, la reparación de las víctimas y los recursos judiciales.

5. Si bien, la gran mayoría de las disposiciones de las Reglas de Procedimiento y Prueba se refieren al procedimiento interno de la Corte, existen disposiciones que exigen actuaciones especiales en el ámbito interno de cada uno de los Estados Partes. Entre esas disposiciones encontramos:

a) En cuanto a las cuestiones de admisibilidad que se describen en el artículo 17 del Estatuto de Roma y, en especial, cuando la Corte pretende determinar si hay o no disposición por parte de un Estado a actuar en un asunto determinado, la Regla 51 le permite a la Corte tener en cuenta la información que dicho Estado ponga en su conocimiento indicando que sus tribunales reúnen los criterios internacionales para enjuiciar en forma independiente e imparcial una conducta similar o que el Estado ha confirmado por escrito al Fiscal que el caso se está investigando o ha dado lugar a un enjuiciamiento;

⁵ MARTINEZ CARDOS RUIZ, José Leandro. **El Concepto de Crímenes de Lesa Humanidad.** En Revista Española de Derecho Militar, N° 75 extraordinario conmemorativo y monográfico sobre la Corte Penal. Página 221.

⁶ PIGNATELLI Y MECA, Fernando. **El artículo 8º del Estatuto: Los Crímenes de Guerra.** En Revista Española de Derecho Militar, N° 75 extraordinario conmemorativo y monográfico sobre la Corte Penal. Página 254.

⁷ MARTINEZ CARDOS RUIZ, José Leandro Op. Cit.

b) Cuando, en virtud del artículo 18 párrafo 2° del Estatuto de Roma, el Fiscal de la Corte haya determinado que existen fundamentos razonables para comenzar una investigación, la Regla 53 establece el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la notificación de la decisión del Fiscal, para que el Estado informe a la Corte que está llevando o ha llevado a cabo una investigación en relación con sus nacionales u otras personas bajo su jurisdicción y a los que se refiera la información proporcionada en la notificación. A petición de dicho Estado, el Fiscal se inhibirá de su competencia en favor del Estado en relación con la investigación sobre las personas antes mencionadas, a menos que la Sala de Cuestiones Preliminares decida, a petición del Fiscal autorizar la investigación;

c) En cuanto a la participación de las víctimas en el proceso, y específicamente a las notificaciones sobre las actuaciones de la Corte, con inclusión de las fechas de las audiencias o su aplazamiento y la fecha en que se emitirá el fallo, las peticiones, escritos, solicitudes y otros documentos relacionados con dichas peticiones, escritos o solicitudes, así como las decisiones que adopte la Corte en las actuaciones en que hayan participado las víctimas, el Secretario podrá recabar de conformidad con la Parte IX, la cooperación de los Estados Partes que corresponda y la asistencia de organizaciones intergubernamentales, de acuerdo con las subreglas 7 y 8 de la Regla 92;

d) Según la Regla 162, cuando la Corte decida no ejercer su jurisdicción, sobre los delitos contra la Administración de Justicia y faltas de conducta en la Corte, de conformidad con el artículo 70 del Estatuto, esta podrá solicitar de un Estado que haga extensivas sus leyes penales que castiguen los delitos contra la integridad de su propio procedimiento de investigación o enjuiciamiento a los delitos contra la administración de justicia a que se hace referencia en el artículo 70 y sean cometidos en su territorio o por uno de sus nacionales. Al mismo tiempo, a solicitud de la Corte, el Estado Parte, someterá, siempre que lo considere apropiado, el asunto a sus autoridades competentes a los efectos del enjuiciamiento;

e) Siguiendo con los delitos contra la administración de justicia, la Regla 167 establece que la Corte podrá pedir a un Estado que proporcione cooperación internacional o asistencia judicial en cualquier forma que corresponda a las previstas en la Parte IX del Estatuto teniendo como fundamento la investigación o el enjuiciamiento de un delito, con arreglo al artículo 70 del Estatuto;

f) Según la Regla 183 sobre entregas temporales, si la persona buscada está siendo enjuiciada o cumple condena en el Estado requerido, por un crimen distinto de aquel por el cual se pide su entrega a la Corte, el Estado requerido, una vez celebradas las consultas a que se refiere el párrafo 4° del artículo 89 podrá entregar temporalmente a la persona buscada en las condiciones que hayan decidido el Estado requerido y la Corte;

g) La Regla 184 establece que para entregar una persona, el Estado requerido informará de inmediato al Secretario cuando la persona que busca la Corte esté en condiciones de ser entregada;

h) El Estado requerido que notifique a la Corte que una solicitud de entrega o de asistencia plantea un problema de ejecución en relación con el artículo 98, proporcionará toda la información que sirva a la Corte para aplicar ese artículo, según la Regla 195;

i) Según las Reglas 219 y 220, los Estados Partes no podrán modificar las órdenes de reparación que haya decretado la Corte, el alcance o la magnitud de los daños, los perjuicios o las pérdidas determinados por la Corte ni los principios establecidos en ellas, y facilitará su cumplimiento; tampoco podrán modificar las multas impuestas.

Conclusiones

Las “Reglas de Procedimiento y Prueba” que se presentan ante el honorable Congreso para su aprobación, buscan facilitar el logro de los objetivos de la Corte Penal Internacional, mediante el establecimiento de disposiciones de carácter procesal que permitan la aplicación práctica del Estatuto, con respecto de las normas y principios fundamentales del debido proceso.

La Parte VI del Estatuto de Roma sobre el Juicio, “*contiene tan sólo los principios y las normas generales que gobiernan el juicio ante la Sala de Primera Instancia*” (...)”⁸. Tales preceptos han sido complementados por las normas procesales que se establecen en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba cubren prácticamente todos los asuntos a los que se refiere el Estatuto de Roma, las cuales son necesarias para la normal operación de la Corte, excepto sobre la definición de los crímenes que es objeto del instrumento que contiene los Elementos de los Crímenes.

En todos estos aspectos, el Estatuto contiene principios generales y disposiciones que los desarrollan, las Reglas de Procedimiento y Prueba, son simplemente un instrumento complementario que se encarga de desarrollar de conformidad con el Estatuto de Roma, que ya fue aprobado por el Congreso de la República, declarado exequible por la Corte Constitucional y ratificado por el Gobierno Nacional, los temas que así lo requerían.

Tal y como está consignado en la comunicación enviada el 8 de mayo de 2002 por el Embajador y Representante Permanente ante las Naciones Unidas, e identificada con el número 452/265/18, a propósito del quinto periodo de sesiones: “*En total Colombia ha presentado en las cinco primeras reuniones de la Comisión Preparatoria 28 documentos sobre Reglas de Procedimiento y Prueba (...). El trabajo desarrollado por nuestra delegación consta por escrito, en los documentos oficiales de esas reuniones. Colombia ha sido consistente en su participación y coherente y sistemática en la de-*

⁸ GARCIA LABAJO, Juan Manuel. Aspectos Procesales del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

fensa de sus puntos de vista. Nuestras propuestas, que han contado con el copatrocinio y el apoyo de numerosas delegaciones, fueron tenidas en cuenta e incorporadas en los textos elaborados por los coordinadores de las distintas partes del Estatuto”.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba son parte de la reglamentación del Estatuto de Roma que le permiten a la Corte Penal Internacional contar con un mecanismo adecuado para el cumplimiento de sus fines esenciales, razón por la cual el Gobierno Nacional considera no sólo conveniente sino también necesaria su aprobación legislativa, así como su posterior revisión constitucional.

Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 187 de 2007 Senado, 338 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional*, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en New York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Del honorable Representante,

Crisanto Pizo Mazabuel,
Representante a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2007 SENADO, 338 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en New York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Artículo 1°. Apruébanse las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional”, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional”, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

Crisanto Pizo Mazabuel,
Representante a la Cámara.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION SEGUNDA DE CAMARA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2007 SENADO, 338 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en New York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional”, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, las

“Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional”, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 187 de 2007 Senado, 338 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional*, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en New York, del 3 al 10 de septiembre de 2002. Fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara, en Sesiones de los días 21 de octubre y 5 de noviembre de 2008.

El Presidente,

Julio Eugenio Gallardo Archbold.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., jueves 13 de noviembre de 2008

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 187 de 2007 Senado, 338 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional*, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en New York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 5 de noviembre de 2008.

La discusión y votación de este proyecto de ley, se anunció en la sesión del día 4 de noviembre de 2008.

El texto del proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 574 de 2007.

La ponencia para primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 139 de 2008.

La publicación ponencia en segundo debate Senado se hizo en la *Gaceta del Congreso* número 243 de 2008.

La publicación ponencia en primer debate Cámara se hizo en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2008.

El Presidente,

Julio Eugenio Gallardo Archbold.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 832 - Viernes 21 de noviembre de 2008
CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones..... 1

Ponencia para segundo debate, texto aprobado y texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta y dos años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones..... 4

Ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones 8

Ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones..... 11

Ponencia para segundo debate y texto al Proyecto de ley número 313 de 2008 Cámara, 145 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificatoria del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004)..... 16

Ponencia para segundo debate, texto definitivo y texto aprobado en primer debate en Comisión Segunda al Proyecto de ley número 187 de 2007 Senado, 338 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, en New York, del 3 al 10 de septiembre de 2002 18